Nota DNC N° 12774 /2022

Asunción, 29 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**415792**
Expediente	**319806**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA
Entidad	Municipalidad de Loma Grande
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Atento a la nota UOC de contestación:
   Indica: "…que corresponden a documentos formales y sustancial, según se expresan en el detalle de los documentos analizados, según el informe de evaluación…". Ninguno de los indicados en el informe de evaluación se encuentran establecidos como sustanciales. Se recuerda a la convocante los documentos sustanciales:

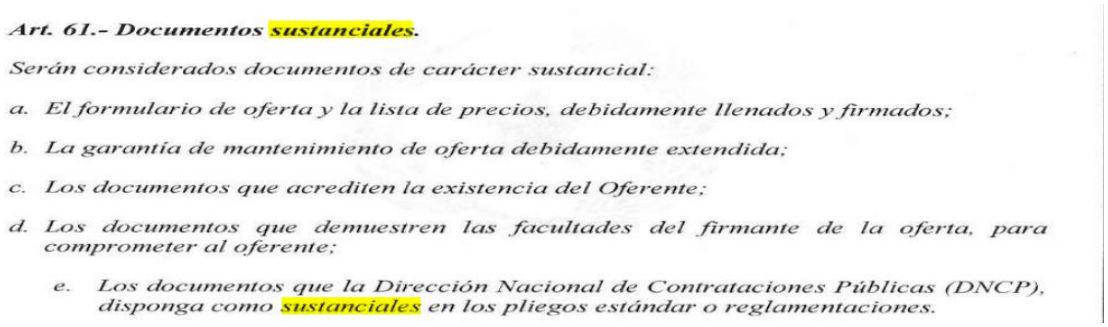

Art. 61.- Documentos sustanciales.

Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;

b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;

c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;

d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;

e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

2. En la nota UOC, indica: Según la notificación realizada, a los oferentes participantes de este proceso, se ha establecido fecha de apertura económica, para el día 7/09/2022, en consideración a que la notificación de la evaluación técnica, fue realizada en fecha 24/08/2022. Recordamos que deben darse "diez días hábiles" debe corresponder a días "enteros", y se debe proceder a la realización del acto el "11avo, día hábil", de modo a dar cumplimiento a lo requerido en la normativa. Consecuentemente *se reitera la observación… En atención a que no se cumple el plazo de protesta, recordamos a la convocante lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3*.

3. En el SICP indica como fecha de "*Fecha de Resolución: 13/08/2022", en tanto que en la documentación remitida se observa que es de fecha 14 de septiembre. Solicitamos ajustar inconsistencia.

4. ***Reiteramos***: Acta de apertura económica: GMO, no indica si cumple o no cumple. Solicitamos no dejar espacios en blanco.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna